

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230008200.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DAVID HOSNI GARCIA SANJUAN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO POPULAR S.A., contra DAVID HOSNI GARCIA SANJUAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO POPULAR S.A., contra DAVID HOSNI GARCIA SANJUAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra DAVID HOSNI GARCIA SANJUAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 55103070008906:

a. Por la suma de Treinta y Seis Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos Mcte (\$36.537.984), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de presentación de la demanda, esto es (02-02-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Tres Millones Setecientos Treinta Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos Mcte (\$3.730.392), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta el 5 de Enero del 2023.

3º) Entérese de este proveído al demandado DAVID HOSNI GARCIA SANJUAN, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, ANGIE NATALIA OVALLE ROMERO, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 009
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ